

yecto pueda incrementar en 2.000.000 de toneladas métricas/año, hasta alcanzar la capacidad de 14.000.000 en 1980.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, y considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— La capacidad de tratamiento de crudo destinado al mercado nacional será a partir de 1978 de 10.000.000 de toneladas métricas/año, y desde la fecha de la puesta en marcha de la ampliación amparada por esta Resolución, se incrementará en otros 2.000.000 de toneladas métricas/año la capacidad destinada al mercado nacional, sin que este incremento pueda tener lugar antes de 1980.

Segunda.— La ampliación de capacidad de tratamiento de crudos de petróleo se conseguirá mediante la introducción de modificaciones y sustitución o adición de nuevos elementos de las unidades siguientes:

- a) Ampliación de las unidades de destilación números 1 y 2 hasta alcanzar entre ambas la capacidad de tratamiento de 12.000.000 de toneladas/año.
- b) Ampliación de la unidad de destilación de vacío hasta una capacidad total de 3.400.000 toneladas métricas/año.
- c) Ampliación de la capacidad de la unidad de concentración de gases.
- d) Instalación de nuevos tanques para almacenaje de crudo y productos con una capacidad conjunta de 918.000 metros cúbicos.
- e) Ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares para la producción de vapor de agua, suministro de energía eléctrica, aire comprimido, agua de refrigeración, combustibles a hornos y calderas, antorchas y servicio contra incendios, necesarios para la nueva capacidad de refino autorizada en el punto primero.
- f) Ampliación de los tratamientos de aguas residuales para evitar la contaminación.

Tercera.— Se construirán las siguientes nuevas unidades o instalaciones:

- a) Unidad de destilación de residuos al vacío número 2, con una capacidad de 2.510.000 toneladas métricas por año.
- b) Unidad de desulfuración de destilados pesados.
- c) Unidad de tratamiento de aguas ácidas.
- d) Unidad de fraccionamiento y recuperación de gases de «ISOMAX».
- e) Unidad número 2 de producción de azufre elemental, con una capacidad de 9,6 toneladas métricas por hora.
- f) Unidad número 2 de desulfuración de gases procedentes de diversas unidades y regeneración de aminas.
- g) Complejo de unidades de «Cracking» catalítico en lecho fluido (F. C. C.), para la producción de productos ligeros a partir de gas-oil de vacío, con secciones para la recuperación y concentración de gases, desulfuración de gases licuados del petróleo y gasolinas, así como otra destinada a la recuperación de la energía de los gases producidos en la regeneración del catalizador.

Cuarta.—La ingeniería de detalle y el 80 por 100 de los materiales necesarios para la ejecución del presente proyecto serán de origen nacional.

Quinta.—Tanto las instalaciones de la refinería como los parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos vigente.

Sexta.—El plazo de realización de este proyecto será:

- a) Unidades de destilación hasta una capacidad total de 10.000.000 de toneladas/año, ampliación de la unidad de destilación de vacío, ampliación de la unidad de concentración de gases, nuevos tanques para almacenaje de crudo y productos con capacidad conjunta de 500.000 metros cúbicos, ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares para atender a las anteriores y ampliación de tratamiento de aguas residuales; segundo semestre de 1978.
- b) Ampliación de las unidades de destilación de crudo hasta 12.000.000 de toneladas, nuevos tanques de almacenaje hasta completar la capacidad conjunta de 918.000 metros cúbicos y ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares y tratamiento de aguas residuales para las anteriores; segundo semestre 1980.

Séptima.—La presente autorización es independiente de la que proceda en relación con las medidas, que deberán ser adoptadas por ENPETROL para evitar la posible contaminación del medio ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación, por a que deberá presentar un proyecto en este sentido, para su aprobación.

Octava.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras, y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos, y cualquier

modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Novena.—ENPETROL dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

6775

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Peñalver (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Peñalver;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara, Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Peñalver (Guadalajara), con cargo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Peñalver es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

- a) Capacidad aproximada de suministro: 27.400 metros cúbicos al año.
- b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y, mediante un grupo motobomba de 15 CV, y a través de una tubería de impulsión de fibrocemento de 300 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro, se eleva a un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento de 956 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro.
- c) Valor de las instalaciones: 1.200.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

6776

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Badajoz, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a 132 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de aisladores de cadena. Su longitud total será de 1.710 metros, con origen en la línea «Orellana-Mérida» a 132 KV. propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para lo cual ha concedido autorización esta última empresa por escrito de fecha 29 de mayo de 1976.

La derivación se efectuará en «T», instalándose por parte de «Iberduero, S. A.», un nuevo apoyo que será el número 98 de la línea «Mérida-Orellana» y finalizará en la actual subestación de «Don Benito». Toda la nueva línea, objeto de esta autorización discurrirá por la provincia de Badajoz.

Se instalará un cable de tierra que será de acero de 53 milímetros cuadrados para proteger la línea contra las sobretensiones de origen atmosférico.

Su finalidad será asegurar el suministro de energía eléctrica en la zona abastecida a través de la subestación de «Don Benito» con esta nueva alimentación y constituir, además, un punto de interconexión y trasvase de energía eléctrica para atender situaciones de emergencia que puedan presentarse.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Badajoz.

6777 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancias de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 43, solicitando autorización para la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la variación del trazado de la línea de energía eléctrica a 220 KV., doble circuito, que enlaza las subestaciones transformadoras de la misma Empresa, «Coslada» y «Loeches» (Madrid), cuyo establecimiento fue autorización por la extinguida Dirección General de Industria, por Resolución de fecha 9 de marzo de 1960.

La variante afectará al tramo comprendido entre los apoyos números 18 al 24 de la nueva numeración, se iniciará en un nuevo apoyo a instalar a 30 metros del actual número 18 y, después de un recorrido de 1.924 metros, finalizará en el citado apoyo número 24.

Sus características técnicas no sufren ninguna otra modificación, siendo idénticas a las del resto de la línea.

Su finalidad será la de facilitar la construcción del numeroso grupo de viviendas subvencionadas en la localidad de Mejorada del Campo (Madrid).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

6778

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Villas y Parcelas Menorquinas, S. A.» (VIPAMESA), nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Horizonte», del término municipal de Villacarlos (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Villas y Parcelas Menorquinas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Villas y Parcelas Menorquinas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada, con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro, 65.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de dos sondeos mediante dos grupos motobomba de tres y 25 CV. Junto a uno de los sondeos se dispondrá de un depósito regulador de 42,076 metros cúbicos de capacidad útil. Del otro sondeo partirá una tubería de impulsión de fibrocemento de 188 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro, que llevará el agua a un segundo depósito de la misma capacidad que el primero. La red de distribución instalada tendrá una longitud total de 3.679 metros, y diámetros que oscilan entre 60 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.803.330 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad de la agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—«Villas y Parcelaciones Menorquinas, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Director general, Luis Megaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

6779

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Empalme», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica 132/20 KV., denominada «Empalme», situada junto al